



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618
Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr

Auditoría Municipal
MG-CM-AI-0053-2024

Goicoechea, 30 de abril de 2024

Señora
Irene Campos Jiménez
Alcaldesa Municipal


ASUNTO: "Informe parcial - Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del Estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario". Informe 002-2024

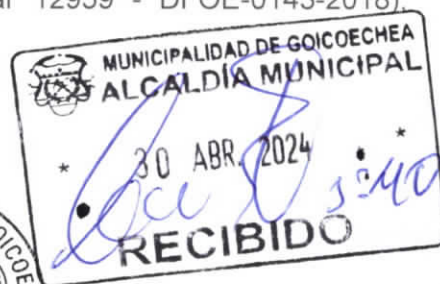
Adjunto encontrará el Informe de Auditoría N°002-2024 "Informe parcial - Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario".

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares" (R-DC-102-2019), Capacitación virtual "Proyecto de Entrega de Valor Temprana" (realizada el 13 de marzo de 2024 y relacionada con oficio N°01401 "Inicio del proyecto Entrega de Valor Temprana"), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior para lo que corresponda.

Sin más por el momento, atentamente


Licda. Gisella Vargas López
Auditora Interna a.i.



Kathy Flores

GVL/ccm
Concejo Municipal
Archivo



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 002-2024

INFORME PARCIAL - ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONVENIO PARA CONCESIÓN DEL ESTADIO JOSÉ JOAQUÍN COLLEYA FONSECA A UNA EMPRESA PRIVADA, SUPUESTA DEUDA MILLONARIA Y PRESUNTA PRETENCION DE DAR EN CONCESIÓN DOS PLAZAS DE FÚTBOL DE USO COMUNITARIO

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivo(s)	4
1.3. Alcance	5
1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría	5
1.5. Regulaciones de Control Interno	5
1.6. Limitaciones al alcance	5
2. RESULTADOS	6
2.1. Hallazgos o Procesos Susceptibles a Mejora.....	6
2.1.1 Inobservancia del requerimiento de presentación de información contable y de administración sobre la gestión del "Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva"	6
2.1.2 Incongruencias identificadas en el documento "Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva"	9
3. CONCLUSIÓN GENERAL	10
4. RECOMENDACIONES.....	10
4.1. A la Alcaldía Municipal	11
5. OTROS.....	11
6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	11



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME PARCIAL - ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONVENIO PARA CONCESIÓN DEL ESTADIO JOSÉ JOAQUÍN COLLEYA FONSECA A UNA EMPRESA PRIVADA, SUPUESTA DEUDA MILLONARIA Y PRESUNTA PRETENCIÓN DE DAR EN CONCESIÓN DOS PLAZAS DE FÚTBOL DE USO COMUNITARIO

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna para el período 2024, específicamente en lo relacionado con la atención de denuncias, se realizó la revisión denominada "Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretención de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario", a partir de denuncia trasladada por la Contraloría General de la República (CGR), con el objetivo de determinar el mérito de los aspectos planteados en esta y establecer los productos de auditoría que se determinen pertinentes y oportunos.

Cabe mencionar, que para el desarrollo del presente estudio se aplicó el modelo de "Entrega de Valor Temprana", que forma parte de la estrategia "Potenciar" dirigida por la Contraloría General de la República en conjunto con las auditorías internas; dicho modelo está sustentado en un enfoque de "auditoría ágil" que consiste en incorporar al proceso de auditoría algunos principios, valores y herramientas de agilidad, que permitan generar en cada una de las diversas fases, los ciclos de trabajo que sean necesarios para una generación más temprana y continua de informes de naturaleza ejecutiva (valor agregado), que sirvan de insumo, a la Administración Activa, para la toma de decisiones oportuna; dado lo anterior, se determinó por la importancia de las situaciones identificadas, confeccionar un informe parcial sobre esta revisión.

El alcance del citado estudio especial comprendió la revisión y evaluación de los aspectos de control interno relacionados con los asuntos descritos en la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR, así como la recabada dentro del proceso de evaluación; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizaron los aspectos de control interno de las situaciones incluidas en la denuncia y documentación trasladada, sobre la cesión en administración del estadio municipal José Joaquín Colleya Fonseca a la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC, Sociedad Anónima Deportiva, aplicando procedimientos adicionales, cuando fuere pertinente.

¿Por qué es importante?

Los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea pueden ser cedidos en administración a organizaciones civiles debidamente constituidas, asociaciones y sociedades deportivas, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y a Entidades Públicas, cuyo uso pretendido beneficie directamente a los pobladores del cantón; dicha cesión se debe de manifestar mediante la firma de un convenio, cuya regulación y seguimiento al cumplimiento de obligaciones y



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

requerimientos, le corresponderá a la Alcaldía Municipal, conforme a lo definido por el “Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos”.

Por lo anterior, es que se considera importante indagar y evaluar los aspectos de control interno relacionados con las situaciones reflejadas en la denuncia y documentación trasladada, por el ente fiscalizador, sobre las presuntas irregularidades en el “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva” que soporta la cesión del estadio Colleya Fonseca.

¿Qué se encontró?

Dentro de este informe parcial se determinaron situaciones de control interno relacionadas con inobservancia del requerimiento de presentación de información contable y de administración sobre la gestión del “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva” y con incongruencias identificadas en el documento “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”.

¿Qué sigue?

Para atender las situaciones identificadas, se emiten recomendaciones a la persona responsable, reflejando el puesto de la misma, a fin de que sean subsanadas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

1. INTRODUCCIÓN

Esta auditoría como parte del Plan de Trabajo para el año 2024, específicamente en cuanto a la atención de denuncias, incorporó la revisión "Estudio especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del estadio José Joaquín Colleya Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario". Considerando que para el desarrollo del presente estudio se aplicó el modelo de "Entrega de Valor Temprana", el cual forma parte de la estrategia "Potenciar" dirigida por la Contraloría General de la República y permite originar ciclos de trabajo para una generación más temprana de informes de naturaleza ejecutiva (valor agregado), que sirvan de insumo, a la Administración Activa, para la toma de decisiones oportuna, es que se estableció confeccionar un informe parcial sobre esta revisión.

Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea son legalmente fondos públicos y demaniales que integran la Hacienda Pública y podrán ser cedidos en administración únicamente a organizaciones debidamente constituidas como las Asociaciones de Desarrollo Comunal (creadas bajo la Ley N° 3859, "Sobre Desarrollo de la Comunidad" incluyendo cualquier otra organización establecida por esta), asociaciones Integrales o específicas, asociaciones y sociedades deportivas (originado bajo la Ley N° 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación), organizaciones privadas sin fines de lucro dirigidas a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad (asociaciones y fundaciones), el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea (instalaciones deportivas y recreativas que no se encuentren reguladas en su reglamento) y Entidades Públicas.

La cesión en administración de los inmuebles municipales, se tiene que manifestar mediante la firma de un convenio, el cual debe ser autorizado por el Concejo Municipal; a la Alcaldía le corresponderá la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en la regulación aplicable y que se refiere al "Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos".

Dado lo mencionado, es que se considera esencial investigar y evaluar las situaciones de control interno relacionadas con los aspectos revelados en la denuncia y documentación, trasladada por el ente fiscalizador, por presuntas irregularidades en la cesión en administración del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a la empresa privada.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece a la atención de una denuncia trasladada por el ente fiscalizador, cuyo rubro general es parte del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2024, el cual, fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo(s)

El objetivo general del estudio consistió en determinar el mérito de los aspectos planteados en la denuncia trasladada, por la CGR y establecer los productos de auditoría que se determinen pertinentes y



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

oportunos; dicha acusación se refiere a presuntas irregularidades en convenio de administración del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada y otras relacionadas.

1.3. Alcance

El alcance del citado estudio especial comprendió la revisión y evaluación de los aspectos de control interno referidos a los asuntos descritos en la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR, así como la recabada dentro del proceso de evaluación; en caso de ser necesario, se ampliará el alcance.

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares" (R-DC-102-2019), Capacitación virtual "Proyecto de Entrega de Valor Temprana" (realizada el 13 de marzo de 2024 y relacionada con oficio N°01401 "Inicio del proyecto Entrega de Valor Temprana"), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe parcial, es responsabilidad de las personas que participaron en la confección y presentación de la denuncia y de la información recabada en la Institución.

La responsabilidad de esta Auditoría consiste en emitir una opinión, en virtud de lo definido por la normativa interna aplicable, sobre el nivel del cumplimiento de los aspectos de control interno reflejados en las situaciones descritas dentro de la denuncia y la documentación aplicable, trasladada por la CGR (presuntas irregularidades en convenio de administración del estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada y otras relacionadas); sin menoscabo de lo mencionado, en virtud de las circunstancias encontradas, se emitirán recomendaciones, cuando apliquen.

1.5. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 6, 10, 15, 35 y 37).

1.6. Limitaciones al alcance

De ninguna forma se presentaron limitaciones durante el desarrollo del presente estudio.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2. RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados parciales del estudio especial de auditoría. Asimismo, con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos 12 inciso c) y 37, se emiten recomendaciones a la entidad auditada, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados institucionales en cada uno de los resultados en que aplique.

2.1. Hallazgos o Procesos Susceptibles a Mejora

2.1.1 Inobservancia del requerimiento de presentación de información contable y de administración sobre la gestión del “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”

Producto de la revisión del acatamiento de las principales cláusulas estipuladas en el documento “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”, se determinó la falta de evidencia que refleje el cumplimiento en la presentación de los informes contables y de administración sobre la gestión realizada, por parte de la Corporación Deportiva Guadalupe F.C. S.A. Deportiva, de acuerdo con lo requerido por la normativa aplicable; cabe indicar que no se identificó un argumento o excepción debidamente aprobada, que justificara dicha inobservancia,

En lo que atañe, la normativa aplicable, expresa:

Constitución Política de la República de Costa Rica

“**Artículo 11.**-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública [...]”.

Ley de Control Interno N° 8292

“**Artículo 8°—Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

“**Artículo 21.—Concepto funcional de auditoría interna.** La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones [...]. Dentro de una



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas”.

“Artículo 16.—Sistemas de información. Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. [...]

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno [...].”

Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019 Contraloría General de la República)

“1.6 Principios de la investigación de presuntos hechos irregulares. En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, las Auditorías Internas deberán cumplir con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.

[...]

c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa [...].

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.

[...].”

Reglamento de administración, uso y funcionamiento de los inmuebles e instalaciones comunales, deportivas y parques públicos

“Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene como objeto establecer normas y procedimientos para la administración, uso y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea destinados a facilidades comunales, salones y áreas para el desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura, el turismo, áreas verdes; y a otros similares o afines. [...].”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“Artículo 2.- Alcance. Este reglamento aplica a toda asociación de desarrollo comunal creada al amparo de la Ley N.º 3859, "Sobre Desarrollo de la Comunidad" o cualquier otra organización creada bajo dicha ley, y a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, creadas al amparo de la Ley N 7800 Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen Jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreaciones establecidas en su Título III Capítulo VI artículos 50,51,52,53 y Título IV Capítulo único artículos 60,61,62,63, además se podrán considerar a cualquier otro tipo de organización privada debidamente inscrita ante el Registro de Asociaciones correspondiente que sea sin fines de lucro y que no esté contempladas en las leyes N.º 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" y Ley N 7800 sobre la creación del ICODER y que este dirigida a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad [...]”.

“Artículo 16.- Informe de Gestión. Las organizaciones indicadas en el artículo 8 que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir un informe anual en la última semana de enero. Este contendrá un informe contable y de administración sobre su gestión, del 1º de enero al 31 de diciembre, que incluya el reporte sobre pagos de servicios públicos y montos adeudados, si los hubiera. En caso de encontrarse en mora con servicios públicos, la organización deberá consignar el descargo respectivo. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal a más tardar el 31 de enero de cada periodo, instancia que rendirá un informe de resultados al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal a más tardar el 30 de abril de cada año. Esta labor podrá delegarse en una Oficina de Administración de Bienes para su revisión final. El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de rescisión del convenio de administración, salvo causas de fuerza mayor o emergencia debidamente justificadas por escrito, ante la Auditoría Municipal”.

Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva

“Novena: Que en caso de que la Asociación incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el mismo será suspendido de inmediato”.

“Décimo Primera: La Asociación deberá rendir anualmente, precisamente la última semana de enero, informes contables y de administración sobre su gestión, del 1º de enero al 31 de diciembre, que incluya el pago por servicios públicos y montos adeudados, si los hubiera. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal, a más tardar el 31 de enero de cada periodo. Dicha Auditoría rendirá el dictamen correspondiente al Concejo y a la Alcaldía.

El incumplimiento injustificado será causal de rescisión del convenio de administración, salvo causas de fuerza mayor o de emergencia debidamente justificadas por escrito ante la Auditoría.

[...]”

La falta de una observancia estricta hacia lo definido en el “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva” y la normativa relacionada, originó incumplimiento del bloque de legalidad aplicable para la administración, uso y mantenimiento de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

2.1.2 Incongruencias identificadas en el documento “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”

Producto de la revisión del documento “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva” se identificaron las siguientes discrepancias:

- ♦ Imprecisión en la información reflejada en la cláusula “Décima” del contrato de administración, ya que a pesar de que en la Sesión Ordinaria N°41-2023, el Concejo Municipal aprobó por mayoría absoluta (5 a favor y 4 en contra) y sin firmeza, el convenio de administración (aprobación en firme comunicada mediante Oficio SM Acuerdo 02872-2023), en aquella se mostró: “Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 41-2023, artículo VIII.LXXX, celebrada el 09 de octubre de 2023, por unanimidad y en acuerdo firme autorizó al Alcalde Municipal para firmar el presente Convenio de Administración con esta Asociación”.
- ♦ En la mayoría de las cláusulas del convenio de administración se hace referencia a la Asociación, cuando lo correcto es “la Corporación”, según lo definido al principio de aquel,

En lo que afecta, el ordenamiento relacionado, menciona:

Ley de Control Interno N° 8292

“**Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

“**Artículo 16.—Sistemas de información.** Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. [...]

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno [...].”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Código Municipal (Ley N° 7794)

“**Artículo 42.**-El Concejo tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo cuando este código prescriba una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto o la sesión ordinaria inmediata siguiente y, de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado”.

“**Artículo 45.**-Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados”.

Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva

“**Décima:** Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 41-2023, artículo VIII.LXXX, celebrada el 09 de octubre de 2023, por unanimidad y en acuerdo firme autorizó al Alcalde Municipal para firmar el presente Convenio de Administración con esta Asociación”.

La falta de una observancia estricta hacia lo definido por el ordenamiento jurídico acerca de las responsabilidades del jerarca y los titulares subordinados, originó la ineffectividad del Sistema de Control Interno establecido para garantizar de forma consistente la calidad de la información incorporada en el “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”.

3. CONCLUSIÓN GENERAL

Este Despacho considera que, al 30 de abril de 2024, los resultados detectados en el desarrollo del presente estudio especial, los cuales se relacionan con incongruencias en aspectos de control interno identificados dentro del “Convenio de Administración – Corporación Deportiva Guadalupe FC S.A. Deportiva”, reflejan una afectación al cumplimiento íntegro y efectivo de los objetivos del Sistema de Control Interno establecido, por lo que, a la luz del enfoque de auditoría ágil, dentro de la metodología de “Entrega de Valor Temprano”, se estableció su importancia y la necesidad de emitir un producto de auditoría de informe parcial.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la “Ley General de Control Interno, N° 8292”, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, es preciso dictar lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Además, el órgano o funcionario a quienes se giran las recomendaciones serán los responsables de su cumplimiento, por lo cual, deberán realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designen su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

4.1. A la Alcaldía Municipal

4.1.1 A partir del recibo de este informe, en un plazo de 20 días hábiles, girar las instrucciones, en función del bloque de legalidad relacionado, para que se proceda a valorar las acciones a ejecutar por el incumplimiento en la presentación de los informes contables y de administración sobre la gestión realizada, por parte de la Corporación Deportiva Guadalupe F.C. S.A. Deportiva, de manera que se definan las actividades a realizar y se dé una solución razonable e integral a la situación presentada.

Lo citado, para enmendar lo indicado en el punto 2.1.1 de la sección de Hallazgos de este informe.

4.1.2 A partir del recibido de este informe girar instrucciones al colaborador encargado de confeccionar y revisar los convenios de administración, para que en el término de 15 días hábiles defina y ejecute actividades de control que asegure la confiabilidad de la información reflejada en aquellos, de manera que situaciones de inconsistencias se identifiquen y corrijan oportunamente, con el fin de garantizar de forma consistente la calidad de la información.

Lo referenciado, para subsanar lo comentado en el punto 2.1.2 de la sección de Hallazgos de este informe.

5. OTROS

5.1. Nota: Queda en poder de esta Auditoría expediente digital y un expediente físico con 69 folios útiles como justificantes del trabajo realizado.

6. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Nombre: Lic. Carlos Calderón Monge
Puesto: Auxiliar de Auditoría Interna

Aprobado por:

Nombre: Licda. Gisella Vargas López
Puesto: Auditora Interna a.i.

